



RESOLUCION 152 / 99

27 de Agosto de 1999

Visto: la necesidad de fijar criterios uniformes de calificación aplicables con carácter vinculante para los registradores;

Resultando:

I) Que la Asesoría Registral ha recibido reiteradas consultas sobre la posibilidad de inscribir un certificado de Resultancias de Autos sólo en relación a alguno de los bienes susceptibles de inscripción en una misma sede registral, incluidos en la relación que surge del mismo.

II) Que la Comisión Asesora Registral elevó para consideración de esta Dirección General, el Acta N° 14 de fecha 25 de febrero de 1999, en la que se aprueba el informe de la Asesoría Registral que da respuesta a dichas consultas..

Considerando:

I) Que se comparte en todos sus términos el referido dictamen ya que el sistema registral se pone en marcha por medio de la rogación, por lo que, en consecuencia, son los usuarios o la autoridad competente quienes determinan que bienes se deben publicitar.

II) Que conforme a dicho criterio, el Registro debe realizar el procedimiento de inscripción y brindar posteriormente información, sólo en relación a los bienes por los cuales se solicitó la inscripción.

III) La importancia que reviste unificar conceptualmente la interpretación de la ley 16.871 del 28 de setiembre de 1997 y su decreto reglamentario N° 99/998 del 21 de abril de 1998, lo que se procura realizar por la presente resolución.

IV) Que compete a la Dirección General de Registros impartir instrucciones generales o particulares para los registradores con carácter vinculante.

Atento: A lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 85 de la ley 16871, de 28 de setiembre de 1997 y a lo dictaminado por la Asesoría Registral y la Comisión Asesora Registral,

El Director General de Registros

Resuelve:

1º) Cuando se presente a inscribir un certificado de resultancias de autos relativo a varios bienes registrables en una misma sede, sólo corresponde a hacer efectiva la inscripción y brindar información, respecto de aquel o aquellos bienes por los que los sujetos legitimados solicitan la inscripción. Igual criterio se seguirá para la matriculación.

2º) Si con posterioridad los interesados pretenden inscribir dicho acto por los restantes bienes, deberán satisfacer todas las exigencias impuestas por la normativa vigente para ser admitidos a la publicidad registral, incluso a lo relativo al impuesto a los servicios registrales.

3º) Notifíquese con copia del referido dictamen y del informe en el que se funda, a los Directores o Encargados de Registros, quienes a su vez, harán lo propio con los funcionarios a su cargo, y colocarán copia simple de esta resolución en uno o más lugares visibles al público.

4º) Comuníquese a la Comisión Asesora Registral. Cumplido, archívese.

Esc. Juan P.Crocce - Director General de Registros



Estudio Notarial Machado